

DR 15 36

Derecho penal, parte especial, el delito de estafa, continuación, por el Catedrático Numerario de la Asignatura, José María Estampa Braun. El día pasado, me refiero a la última comunicación radiofónica con ustedes, estuvimos analizando de la forma esquemática que permite el corto espacio de que se dispone, los distintos elementos que unos objetivos, otros subjetivos, forman la estafa como delito fundamental de fraude contra la propiedad. Y vimos cómo existe la posibilidad de que el primero de los elementos objetivos, que es la conducta o manipulación engañosa, entendida como cualquier artificio que a través de ficciones de crédito, apariencias de solvencia, etcétera, ponga en juego un sujeto, es posible que se dirija este engaño o artificio, este montaje escénico, estas manifestaciones falsas, tanto al sujeto del engaño que va a ser la víctima patrimonial del mismo, como a un tercero.

Hay casos en que el sujeto del engaño no es aquel que va a pagar indebidamente, por así decirlo, para que nos entendamos, una cantidad movido a error por la conducta del sujeto activo, sino otra persona. Son los supuestos como les decía, de la denominada estafa procesal, en la cual el engaño se le hace o va dirigido al propio órgano jurisdiccional, al juez, al cual se le presenta, por ejemplo, un título como si todavía pudiese ser ejecutado cuando realmente ya no debe o no puede serlo por haberse pagado. Pensemos, como también les decía el día anterior, en la posible ejecución de una letra de cambio que se pagó pero que no obstante no se entregó a aquel que verificó este pago y se ejecuta luego como si el pago no hubiera sucedido.

Que duda cabe de que aquí quien así actúa dirige esta apariencia de título ejecutivo ejecutable, valga la redundancia, no a la víctima sino al juez que se va a encargar de despachar la ejecución. El juez cree que el título que se le presenta es un título que lleva aparejada la ejecución pretendida, la despacha y en definitiva mediante su resolución obliga a la que va a ser víctima de la estafa provocada por el actor a que realice un acto de disposición patrimonial a que pague a aquel, causándole un perjuicio indebido con el consiguiente lucro injusto del que logró subrepticamente el éxito de su ilícita pretensión. Son casos en los que la jurisprudencia actual, después de una serie de sentencias controvertidas, admite esta estafa procesal causada a través del órgano jurisdiccional como una modalidad de la estafa propia del artículo 529 primero después de distintos razonamientos que exigirían una singular atención desde el punto de vista dogmático que no podemos dispensar por razones de tiempo.

El delito de estafa procesal ha encontrado un tratamiento monográfico realmente importante en la tesis del profesor Horacio Oliva con este título la estafa procesal que fue dirigida inicialmente por quien está en el uso de la palabra cuando el profesor Oliva era adjunto en la Universidad de Granada. El éxito de esta publicación está revelando la posibilidad práctica de la figura en cuestión como ha sido aceptada por la jurisprudencia y como en la realidad de las cosas tiene una evidente trascendencia haber aislado esta forma de conducta engañosa causada a través del propio juez que, insisto, se denomina estafa procesal. Es menester para quien se inicia en el estudio del derecho penal distinguir perfectamente este tipo de conductas

de aquellas otras que se realizan con finalidad similar a través del proceso mediante la utilización de documentos falsos públicos o privados a sabiendas de su falsedad.

Como verán cuando inician el estudio de las falsedades en sus distintas modalidades hay en el código penal dos figuras concretas o específicas que tienden a castigar y de hecho punen aquellas conductas que consisten en la utilización en juicio de un documento falso a sabiendas de que lo es. Esta utilización en juicio de documentos falsos puede ser tanto de documentos públicos como de documentos privados. Aquí también quien utiliza esta aparente prueba documental con el propósito de engañar al órgano jurisdiccional está realizando una conducta antijurídica constitutiva de un delito específico que el legislador configura como uso en juicio de documento público o privado falso que tiene una evidente similitud con el delito de estafa procesal pero que puede ser distinguido en cuanto que en el delito de estafa procesal no hay utilización de documentos falsos sino de documentos o de manifestaciones o de alegaciones que carecen de posibilidades de triunfo en virtud de haber sido agotada esa pretensión en su momento mediante el pago por ejemplo de la letra pero que no están sustentadas o avaladas por un documento en el que se falte a la verdad.

El documento es auténtico lo que ocurre es que carece de prosperabilidad desde el punto de vista del éxito de la pretensión. Allí se utiliza una añagaza allí se utiliza una apariencia de ejecutividad por ejemplo de una letra de cambio la cual es formalmente auténtica en cambio en la utilización a sabiendas del documento falso en juicio se están intentando otros objetivos que es el de que mediante ese documento o se consiga vencer en un juicio o se consiga impedir que otro lo gane utilizando el documento como soporte de las excepciones que el demandado oponga. Creo que en estos casos por virtud del principio de la especialidad debe prevalecer la incriminación a título de uso de documento en falso en juicio y no la del delito de estafa propia son problemas de concurso que ahora tampoco van a merecer nuestra atención pormenorizada ya que con estas reflexiones en torno a la estafa lo único que pretendo es hacerles ver la multiplicidad de cuestiones que la figura suscita tanto en la esfera de el estudio genérico de sus elementos constitutivos como cuando estos son proyectados a un concreto sector de la actividad del delincuente.

En este momento se discute también y lo digo para significarles otro punto con el que al menos han de familiarizarse ustedes el alcance de la llamada estafa de crédito. Al respecto el profesor Torío de la universidad de Valladolid ha escrito un artículo ejemplar donde se analizan al pormenor está incluido en el último tomo de la colección de artículos que publica respecto al derecho penal la universidad compostelana en el cual digo el citado profesor se encara con el límite alcance y auténtico contenido de la denominada estafa de crédito la cual ha sido introducida incluso en su propia denominación en el proyecto de código penal de 1980 tiene una evidente importancia técnica el estudio de esta figura prolifera en la práctica de una manera verdaderamente alarmante y exige precisamente por esta realidad fáctica por esta dimensión criminológica de la manifestación de los delincuentes de estafa en el momento actual de un análisis más detallado que me propongo hacerles en la próxima grabación pero que ahora quiero anunciarles dentro de las cuestiones que actualmente presenta el dólito de

estafa del estudio de la estafa de crédito juntamente con otro al que hemos dedicado unos momentos de la estafa procesal va a ser ejemplo claro de la heterogeneidad con que estas manifestaciones de delitos fraudulentos contra la propiedad se aparecen en el mundo de la delincuencia contemporánea y como el jurista y todos aquellos que nos empeñamos en la lucha contra la delincuencia han de estar atentos de estas nuevas modalidades de fraude para conociéndolas poder conseguir el derecho penal sea un instrumento útil de lucha contra las mismas sobre ello continuaremos